

DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

ducción en el orden del día de cada sesión, siempre que lo apruebe la mayoría simple de los miembros presentes, la discusión y adopción de acuerdos sobre materias de carácter urgente o extraordinario.

Artículo 12 Regimen de adopción de acuerdos

12.1 El Consejo Asesor de Formación de Adultos se entenderá constituido válidamente cuando concurran los dos tercios, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, que será media hora más tarde, siempre que estén presentes la mitad de sus miembros.

12.2 Los acuerdos, para su validez, se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple. A pesar de todo, para aprobar la propuesta de modificación de este Reglamento y el informe memoria de las actividades realizadas hará falta la mayoría absoluta de los miembros presentes.

12.3 En cada una de las sesiones se elaborará un acta que recoja los acuerdos y, de forma sucinta, su desarrollo y la relación de las personas asistentes. Todos los miembros podrán solicitar que consten sus votos reservados y sus abstenciones.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario del Consejo, con el visto bueno de su presidente, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente; se adjuntará también el texto correspondiente del acta de la convocatoria.

12.4 Cualquier miembro del Consejo Asesor de Formación de Adultos, incluido el secretario, tiene derecho a que sea entregada, a cada uno de los miembros del Consejo, la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte el texto escrito que corresponda textualmente y fielmente a su intervención, en cuyo caso se hará constar en el acta y se adjuntará copia autenticada del escrito.

12.5 El voto será individual y las votaciones se realizarán a mano alzada. Sólo serán secretas cuando lo decida el Consejo por acuerdo de un tercio de sus miembros.

(92.048.041)

*

DECRETO

66/1992, de 2 de marzo, de estructuración de la Dirección General de Promoción y Educación Ambiental.

La Ley 4/1991, de 22 de marzo, crea el Departamento de Medi Ambient y dispone que le corresponde establecer, de acuerdo con las orientaciones del Gobierno, las directrices generales de la política de medio ambiente y la ejecución de las competencias y funciones en este ámbito.

El Decreto 67/1991, de 8 de abril, le asigna las competencias y funciones y establece la estructura y organización central del Departamento.

Una vez está establecida y son fijadas las estructuras del Gabinete del conseller y de la Secretaría General del Departamento mediante el Decreto 712/1991, de 7 de mayo, y de la Dirección General de Calidad Ambiental por el Decreto 158/1991, de 16 de julio, es necesario dotar de estructura administrativa a la Dirección General de Promoción y Educación Ambiental a fin de asegurar la gestión adecuada de las competencias y funciones asignadas al Departamento de Medio Ambiente en materia de investigación, promoción, difusión y educación ambiental.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a propuesta del conseller de Medi Ambient y con la deliberación del Gobierno de la Generalitat de Catalunya,

DECRETO:

Artículo 1

Corresponde a la Dirección General de Promoción y Educación Ambiental la ejecución de las competencias y funciones siguientes:

a) Formular, promover y coordinar planes y programas de investigación y formación ambientales.

b) Formular y promover planes, programas y actividades dirigidas a la difusión y a la educación medioambiental, fomentando las actitudes, prácticas y el uso de medios y de productos ambientalmente inocuos o menos lesivos.

c) Establecer canales de intercambio de información en materia de medio ambiente entre la Administración y la sociedad civil, fomentando las actividades de personas físicas y jurídicas dirigidas a un mejor conocimiento y protección del medio ambiente, y su difusión.

d) Promocionar entidades y asociaciones para la protección del medio ambiente.

e) Velar por la coordinación de la acción pública de la Administración de la Generalitat y los entes locales de Catalunya en materia de promoción y educación medioambiental.

Artículo 2

La Dirección General de Promoción y Educación Ambiental se estructura en las unidades orgánicas siguientes:

Servicio de Promoción.
Servicio de Educación Ambiental.
Servicio de Formación y Busca.

Artículo 3

3.1 Corresponde al Servicio de Promoción el ejercicio de las funciones siguientes:

a) La promoción de entidades y asociaciones de estudio y de protección del medio ambiente y el fomento y difusión de sus actividades.

b) La formulación y la promoción de planes, programas y actividades dirigidos a la información y al fomento de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente.

c) La formulación y ejecución de programas y actuaciones dirigidas a la difusión de las actividades del Departamento.

d) La promoción de los canales de comunicación interadministrativa y con las empresas, asociaciones y ciudadanos en general.

e) La formulación y ejecución de programas de participación en eventos nacionales e internacionales de promoción ambiental.

f) La formulación y ejecución de programas y convenios de colaboración con asociaciones empresariales para la ejecución de estudios y acciones promocionales.

g) Cualquier otra que le mande el director general.

3.2 Para el ejercicio de estas funciones, el Servicio de Promoción se organiza en la Sección de información, que tiene enmendadas las funciones específicas de gestión de las actuaciones dirigidas a la información ciudadana sobre problemas, políticas, programas, actividades y equipamientos en materia del medio ambiente y a la prospección de la sensibilidad ambiental de los ciudadanos.

Artículo 4

4.1 Corresponde al Servicio de Educación Ambiental el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Promover los planes y programas dirigidos a la integración en la enseñanza de los conceptos de Medio Ambiente y participar en ellos, procurando su incorporación en las materias y programas, y la concienciación y sensibilización de los educadores relativo a la preservación del entorno.

b) Promover y gestionar programas y actuaciones de concienciación social.

c) Fomentar las actividades de instituciones y asociaciones dirigidas a la educación y formación en materia de medio ambiente y colaborar en ellas.

d) Organizar jornadas, cursos, seminarios y actividades en materia de investigación y estudio y participar en ellas.

e) Cualquier otra que le mande el director general.

4.2 Para el ejercicio de estas funciones, el Servicio de Educación Ambiental se organiza en las secciones siguientes:

a) Sección de Educación Ambiental, que tiene las funciones específicas de colaboración y participación en los planes y programas de incorporación en la enseñanza de la problemática medioambiental, procurando la introducción de estos temas en las materias y programas y la impregnación de esta sensibilidad en todos los niveles del sistema educativo.

b) Sección de Campañas Educativas, que tiene las funciones específicas de formular y gestionar los programas dirigidos a la concienciación social y a la promoción de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente.

Artículo 5

5.1 Corresponde al Servicio de Formación y Busca el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Promover el diseño de programas de formación básica en temas medioambientales a nivel universitario y colaborar en ellos.

b) Promover el diseño de programas de formación dirigidos a los profesionales especializados y colaborar en ellos.

c) Promover y fomentar técnicas de metodología activa para la enseñanza de las ciencias ambientales.

d) Promover y fomentar programas de formación profesional en el campo de las ciencias ambientales.

e) Organizar, gestionar y coordinar programas en materia de busca y estudio en el campo de las ciencias ambientales y participar en ellos.

f) Promover la formación de técnicos especializados en materia ambiental.

g) Promover el reciclaje profesional continuado de los técnicos del Departament de Medi Ambient y de los técnicos medioambientales al servicio de la Administración local.

5.2 Para el ejercicio de estas funciones, el Servicio de Formación y Busca se organiza en la Sección de Formación Superior, que tiene asignadas las funciones específicas de promover y coordinar programas de formación básica en temas medioambientales a nivel universitario e investigar, promover y evaluar innovaciones pedagógicas para la enseñanza de las ciencias ambientales.

Artículo 6

Se crea, dentro los servicios territoriales de Barcelona, Lleida, Tarragona y Girona del Departament de Medi Ambient, la Sección de Educación Ambiental.

La mencionada Sección dependerá orgánicamente del delegado territorial y, funcionalmente, del director general de Educación y Promoción Ambiental y le corresponderán, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

a) Potenciar entidades y asociaciones dedicadas al estudio y la protección del medio ambiente.

b) Promover canales de comunicación con las empresas, asociaciones y ciudadanos en materia de medio ambiente.

c) Gestionar programas y actuaciones de concienciación y educación ambiental.

d) Promover actividades de formación y reciclaje profesional en temas medioambientales.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Medi Ambient para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de marzo de 1992

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ
Conseller de Medi Ambient
(92.063.085)

RESOLUCIÓN

de 9 de abril de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 7 de noviembre de 1991 dictada en el recurso 00388/90.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 7 de noviembre de 1991, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 00388/90, interpuesto por la empresa Canteras y Explotaciones Agropecuarias de Lucas, SA, contra la Resolución de 4 de diciembre de 1989, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 10 de abril de 1989 del director general de Medio Ambiente, por la que se sancionó a la entidad recurrente por falta de depósito de la fianza de restauración correspondiente a la actividad llamada Dos Marías, del término municipal de Mont-ral.

La parte dispositiva de la citada Sentencia, que es firme según certificación del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 22 de febrero de 1992, establece:

“En atención a todo lo expuesto, la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha decidido:

”Estimar el recurso y anular las resoluciones impugnadas; esta declaración se efectúa sin expresa imposición en costas.

”Contra esta resolución no cabe ningún recurso”.

Visto el texto de esta Sentencia y considerando el artículo 10.1.6 del Estatuto de autonomía de Catalunya;

Dado lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa;

Dado lo que establece el artículo 1.h) de la Orden de 16 de julio de 1991, de delegación de funciones en el secretario general,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 9 de abril de 1992

P.D. (Orden de 16.7.1991, DOGC de 26.7.1991)

MONTSERRAT DE VEHÍ I TORRA
Secretaria general
(92.073.090)

RESOLUCIÓN

de 21 de abril de 1992, por la que se dispone la suspensión de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 928/1989.

Vista la Resolución de este Departamento de 24 de enero de 1992 (DOGC de 10.2.1992), por la que se ordena el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 928/1989, que dicho Tribunal declaraba firme.

Dado que en fecha 3 de febrero de 1992 se notificó a este Departamento el Acto del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1991, por el que se estima el recurso de queja interpuesto por la Generalitat de Catalunya contra la inadmisión del recurso de apelación por parte del

Tribunal sentenciador, y se declara que se tuvo que otorgar la apelación en ambos efectos contra la Sentencia referida;

Dado lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa,

HE RESUELTO:

Disponer la suspensión de los efectos de la Resolución del Departament de Medi Ambient de 24 de enero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento de la Sentencia citada.

Barcelona, 21 de abril de 1992

P.D. (Orden de 16.7.1991, DOGC de 26.7.1991)

MONTSERRAT DE VEHÍ I TORRA
Secretaria general
(92.043.127)

*